



Concordia (Ant.), veintiuno (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal CECMR
Demandante : Diana Shirley Aguirre
Demandado : Ángel Gregorio Muñoz Bolívar
Radicado : 05 209 34 89 001 2023 00068
Interlocutorio : 165
Tema : Inadmite

SE INADMITE la referida demanda, presentada a través de apoderado judicial por la señora **DIANA SHIRLEY AGUIRRE**, por no reunir los requisitos legales de conformidad con el artículo 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022.

Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane los defectos que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Dar cumplimiento, a lo indicado en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que indica: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación” (...)* *“De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”*. Deberá aportar el cotejo judicial de que habla el inciso 4 del numeral 3 de artículo 291 del CGP.
2. En atención a decisión del TSA en sala Civil, proferida el 05 de noviembre de 2021, deberá aportar constancia de tanto del envío como del recibido de la demanda por parte del demandado, lo que se debe demostrar por cualquier medio.

Por lo antes expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CONCORDIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **DIANA SHIRLEY AGUIRRE**, contra **ÁNGELO GREGORIO MUÑOZ BOLIVAR**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que dé cumplimiento a los mencionados requisitos, so pena de ser **RECHAZADA**, art 90 CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

ERT

Firmado Por:
Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3785380c4c3868bfc528b9215114648c1caef852d63ace088ce47ff1ca98c891**

Documento generado en 20/11/2023 08:11:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>